

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente,
Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación
Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia

2026/09290 *Anuncio de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación sobre la resolución estimatoria de la autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, del proyecto "Cabes Bort". Expediente: ATALFE/2022/23/46.*

ANUNCIO

Resolución de 22 de junio de 2026 del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia por la que se otorga a Villuerca Solar, SL, autorización administrativa previa y de construcción y se aprueba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación exclusiva, ubicada en Albalat dels Tarongers (Valencia), de potencia instalada 0,99 MW y potencia de los módulos fotovoltaicos de 1,15128 MW_p, denominada Cabes Bort. ATALFE/2022/23/46.

Antecedentes

En fecha 03/06/2022, Villuerca Solar, SL, presenta instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana (Núm registro: GVRTE/2022/1795155) en la que solicita autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado de la instalación de producción de energía eléctrica cuyas características se indican a continuación:

Promotor: Villuerca Solar, SL.

Nombre Instalación: Cabes Bort

Tecnología: Fotovoltáica

Grupos Generadores:

- Tipología: Bifacial de silicio monocristalino
- N.º Módulos: 1848 ud.
- Potencia Unitaria (de la cara frontal): 660 Wp
- Potencia Total Módulos: 1,21968 MWp



- Configuración: 66 strings de 28 módulos por string

- Sistema Sujeción Y Anclaje: Estructura de acero inoxidable hincada directamente al terreno con un eje E-O para dos filas de 14 módulos en posición vertical en mesa fija inclinada 25°.

Inversores:

- N.º Inversores: 5 ud.

- Potencia Máxima Unitaria: 215 kW (limitados de fábrica a 168 kW)

Infraestructuras de Evacuación:

- Centro de Transformación en edificio de superficie con envolvente de hormigón y estructura monobloque, compuesto por tres elementos: cuadro de baja tensión con el conjunto de apartamentada para recibir el cableado de corriente alterna procedente de los inversores uniéndolo en un embarrado para su conexión mediante una línea de salida única al transformador, transformador 20/0,8 kV de 1.075 kVA de potencia con refrigeración tipo ONAN y grupo de conexión Dy11 y celdas de alta tensión de protección del transformador, de medida, de referencia de medida y de línea de salida de alta tensión (20 kV).

- Línea eléctrica subterránea entubada de evacuación de 20 kV con cableado RHZ1 12/20 kV 3x120mm² Al de 17 m de longitud, que discurrirá desde la celda de línea del centro de transformación hasta un centro de seccionamiento de nueva planta de la compañía distribuidora.

Punto de Conexión a la Red: en nuevo apoyo entronque aéreo-subterráneo a ubicar entre los apoyos N.º 66817 y 66819 de la línea 6-Abello de 20 kV de la STR PUZOL de la red de distribución de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, en conexión de entrada y salida mediante línea LA100 en tramos aéreos y 240 Al en tramos subterráneos desde el CSI de nueva planta al que se conectará la línea de evacuación de la instalación de producción.

Red a la que se conecta: Red de Distribución de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.

Ubicación: Albalat dels Tarongers (Valencia)

Polígonos y Parcelas:

- Grupos generadores: Parcelas 12, 93 y 94 del polígono 14 de Albalat dels Tarongers (Valencia)

- Infraestructuras de evacuación: Parcela 12 del polígono 14 de Albalat dels Tarongers (Valencia)

Centro Geométrico (coordenadas UTM): X=725199 m, Y=4390016 m

Conforme a las características y ubicación de la instalación, el procedimiento de autorización administrativa previa y autorización de construcción de la misma es el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a



emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante D-L 14/2020). Para la tramitación de dichas autorizaciones se incoó por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, (en adelante STIEMV), el expediente ATALFE/2022/23/46.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de autorización el 13/10/2022 y previamente al sometimiento a información pública de la solicitud, el promotor presenta voluntariamente el 21/03/2025 nueva documentación. Se comprueba que, con esta nueva documentación aportada por el promotor, no concurren ninguna de las circunstancias que darían lugar a la inadmisión a trámite de la solicitud en virtud de lo señalado en el artículo 22.4 del D-L 14/2020. En la misma se observa que se ha modificado la instalación respecto a la prevista en la documentación que acompañaba a la solicitud, siendo sus características tras esta modificación las siguientes:

Promotor: Villuerca Solar, SL.

Nombre Instalación: Cables Bort

Tecnología: Fotovoltaica

Grupos Generadores:

- Tipología: Bifacial de silicio monocristalino
- N.º Módulos: 1872 ud.
- Potencia Unitaria (de la cara frontal): 615 Wp
- Potencia Total Módulos: 1,15128 MWp
- Configuración: 72 strings de 26 módulos por string
- Sistema Sujeción y Anclaje: Seguidores solares a un eje hincados directamente al terreno.

Inversores:

- N.º Inversores: 3 ud.
- Potencia Máxima Unitaria: 330 kW (limitados de fábrica por el fabricante del equipo a 280 kW)

Infraestructuras de Evacuación:

- Centro de Transformación en edificio de superficie con envolvente de hormigón y estructura monobloque, compuesto por tres elementos: cuadro de baja tensión con el conjunto de aparataje para recibir el cableado de corriente alterna procedente de los inversores uniéndolo en un embarrado para su conexión mediante una línea de salida única al transformador, transformador 20/0,8 kV de



1.000 kVA de potencia con refrigeración tipo ONAN y grupo de conexión Dy11 y celdas de alta tensión de protección del transformador, de medida y de línea de salida de alta tensión (20 kV).

- Línea eléctrica subterránea directamente enterrada de evacuación de 20 kV con cableado 3x150mm² HEPRZ1 12/20 AI de 70 m de longitud, que discurrirá desde la celda de línea del centro de transformación hasta un centro de seccionamiento de nueva planta de la compañía distribuidora.

Punto de Conexión a la Red: en nuevo apoyo entronque aéreo-subterráneo C-2000-14 a ubicar entre los apoyos N.º 66817 y 66819 de la línea 6-Abello de 20 kV de la STR PUZOL de la red de distribución de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, en conexión de entrada y salida mediante línea LA100 en tramos aéreos y 240 AI en tramos subterráneos desde el CSI de nueva planta al que se conectará la línea de evacuación de la instalación de producción.

Red a la que se conecta: Red de Distribución de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.

Ubicación: Albalat dels Tarongers (Valencia)

Polígonos y Parcelas:

- Grupos generadores: Parcelas 12, 93 y 94 del polígono 14 de Albalat dels Tarongers (Valencia)

- Infraestructuras de evacuación: Parcelas 12 y 94 del polígono 14 de Albalat dels Tarongers (Valencia)

Centro Geométrico (coordenadas UTM): X=725199 m, Y=4390016 m

El expediente se ha sometido a todos los trámites recogidos en el D-L 14/2020.

La solicitud de autorización administrativa de la instalación, junto con la documentación presentada, fue sometida al trámite de información pública durante el plazo de 15 días mediante su publicación en el DOGV núm. 10240 de fecha 18/11/2025 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 220 de fecha 17/11/2025 y su remisión al Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers para su exposición al público por igual periodo de tiempo. Consta certificado del Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers de la exposición de dicho anuncio de información pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento desde el 30/10/2025 hasta el 01/12/2025.

No se han presentado alegaciones durante el período de información pública.

De las consultas a otras administraciones u empresas de servicios resultan los condicionados que se encuentran en el Resuelto de la presente Resolución.

Constan los informes favorables vinculantes de los órganos competentes en materia de ordenación del territorio y paisaje establecidos en el artículo 25 del D-L 14/2020, en los que se incluyen los condicionantes que se encuentran en el Resuelto de la presente Resolución:



- Informe de fecha 04/12/2025 del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio (N/Ref.: 25750GR IEFTV) favorable, en el que se concluye que la instalación es compatible, teniendo en cuenta las consideraciones finales de dicho informe, en las que se recomienda plantear medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y drenaje del agua que se indican en el apartado 3.3 de dicho informe.

- Informe de fecha 14/01/2026 del Servicio de Planificación Territorial (N/Ref.: 25750GR; 25467EP) favorable, en el que se concluye que la instalación es compatible.

- Informe del ayuntamiento de Albalat dels Taronjers redactado por el Servicio de Asistencia Técnica de la Diputación de Valencia en fecha 10/04/2026 (N/Ref.: 2026-E-RC-43) en el que se informa favorablemente la instalación en materia de paisaje y de riesgos naturales e inducidos, condicionado al cumplimiento efectivo de las medidas de integración paisajística establecidas en el estudio de integración paisajística.

Consta en el expediente justificación de no sometimiento a evaluación de impacto ambiental.

Así mismo, el promotor ha acreditado la capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto.

Consta certificado de compatibilidad urbanística del ayuntamiento de Albalat dels Tarongers de fecha 02/05/2022 para el emplazamiento en el polígono 14 parcelas 12, 93 y 94.

Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10MW, en virtud del artículo 33.1 del D-L 14/2020, se tramita, desde el 23 de abril de 2022, por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Fundamentos de Derecho

La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

El procedimiento es el establecido en el Capítulo II del Título III del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (D-L 14/2020), al tratarse de una central fotovoltaica que va a implantarse en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, por el que se establecen los procedimientos de autorización de



instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.

La instrucción de este procedimiento es competencia del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia según lo dispuesto en la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo y en el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, y la resolución corresponde a la persona titular de la Jefatura del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia.

De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica. Según la descripción pormenorizada indicada en el artículo 2 del D-L 14/2020 de central fotovoltaica: instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía de la radiación solar mediante tecnología fotovoltaica, comprendiendo todos los equipos, dispositivos necesarios para realizar la conversión entre ambos tipos de energía, su adaptación en tensión y frecuencia eléctricas, así como la infraestructura de evacuación y conexión hasta la red de transporte o distribución en que se vierta la energía eléctrica producida. Igualmente, forman parte de la central fotovoltaica las subestaciones eléctricas asociadas a aquélla, así como la línea de conexión que una a ambas y la línea de evacuación hasta la conexión a la red de transporte o distribución, en los términos del artículo 211.1 d) TRLOTUP, por lo que su autorización se realizará conforme al presente Decreto-ley.

Según lo indicado en el epígrafe j) del artículo 2 y en el artículo 25 del D-L 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje tendrá carácter vinculante y deberá ser favorable en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 25.

De conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento no constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.

De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

De conformidad con el artículo 36.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.



La disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, establece que las instalaciones de generación de electricidad cuya potencia total instalada supere la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso deberán disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que la integren, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

De acuerdo con la redacción vigente del artículo 5 del Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada vendrá determinada por la menor de las potencias instaladas del grupo motor, turbina, alternador, panel fotovoltaico, transformador, inversor o convertidor instalados en serie.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, los solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad.

De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

Según lo establecido en el Capítulo III del Título III del DL 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno afectado al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será el indicado en el artículo 37. Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

Según lo indicado en el artículo 37 del DL 14/2020, la duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo. Las variaciones negativas no modificarán la cuantía de la garantía.

Según la nueva redacción del artículo 2.bis del D 88/2005, sólo requerirán autorización de explotación las acometidas de cualquier longitud y tensión nominal no superior a 30 kV, siempre que no soliciten su declaración de utilidad pública, en concreto, y no estén sometidas a evaluación ambiental. Se entenderá por acometida,



a los solos efectos de necesidad de obtención de autorizaciones administrativas reguladas en la legislación del sector eléctrico, a la instalación de nueva extensión de red, incluido, en su caso, el centro de seccionamiento, que tenga por finalidad atender un único punto de suministro o la evacuación de un único generador, sin perjuicio de la configuración de alimentación, en punta o en paso, anillo o bucle, de este con la red eléctrica. En caso de que esta instalación vaya a ser cedida a la empresa transportista o a la distribuidora de la zona, dicha cesión se deberá realizar al solicitar la autorización de explotación.

En virtud de la disposición transitoria única del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de simplificación administrativa, y el Decreto Ley 14/2025, de 26 de diciembre, del Consell, de medidas urgentes contra la hiperregulación, la agilización de procedimientos y la garantía de la unidad de mercado, las modificaciones establecidas en dichos decretos leyes que afectan a la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables se aplicarán a los procedimientos en trámite.

Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10MW, en virtud del artículo 33.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se tramita, desde el 23 de abril de 2022, por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable,

RESUELVO

Primero.

Otorgar autorización administrativa previa de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que se indica, y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada:

Promotor: Villuerca Solar, SL.

Nombre Instalación: Cabes Bort

Tecnología: Fotovoltaica

Grupos Generadores:

- Tipología: Bifacial de silicio monocristalino
- N.º Módulos: 1872 ud.
- Potencia Unitaria (de la cara frontal): 615 Wp
- Potencia Total Módulos: 1,15128 MWp



- Configuración: 72 strings de 26 módulos por string

- Sistema Sujeción y Anclaje: Seguidores solares a un eje hincados directamente al terreno.

Inversores:

- N.º Inversores: 3 ud.

- Potencia Máxima Unitaria: 330 kW (limitados de fábrica por el fabricante del equipo a 280 kW)

Infraestructuras de Evacuación:

- Centro de Transformación en edificio de superficie con envolvente de hormigón y estructura monobloque, compuesto por tres elementos: cuadro de baja tensión con el conjunto de aparamenta para recibir el cableado de corriente alterna procedente de los inversores uniéndolo en un embarrado para su conexión mediante una línea de salida única al transformador, transformador 20/0,8 kV de 1.000 kVA de potencia con refrigeración tipo ONAN y grupo de conexión Dy11 y celdas de alta tensión de protección del transformador, de medida y de línea de salida de alta tensión (20 kV).

- Línea eléctrica subterránea directamente enterrada de evacuación de 20 kV con cableado 3x150mm² HEPRZ1 12/20 Al de 70 m de longitud, que discurrirá desde la celda de línea del centro de transformación hasta un centro de seccionamiento de nueva planta de la compañía distribuidora.

Potencia Instalada (según art. 5 RD 997/2025): 0,99 MW

Capacidad de Acceso: 0,84 MW

Limitador: La potencia unitaria de cada inversor se limita de fábrica por el fabricante del equipo a 280 kW, siendo la potencia instalada limitada de 0,84 MW.

Punto de Conexión a la Red: en nuevo apoyo entronque aéreo-subterráneo C-2000-14 a ubicar entre los apoyos N.º 66817 y 66819 de la línea 6-Abello de 20 kV de la STR PUZOL de la red de distribución de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, en conexión de entrada y salida mediante línea LA100 en tramos aéreos y 240 Al en tramos subterráneos desde el CSI de nueva planta al que se conectará la línea de evacuación de la instalación de producción. Las citadas instalaciones de extensión de red (CSI, conexión CSI-nuevo apoyo y nuevo apoyo) no son objeto de la presente autorización al no formar parte de la instalación de producción.

Red a la que se Conecta: Red de Distribución de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.

Ubicación: Albalat dels Tarongers (Valencia)

Polígonos y Parcelas:

- Grupos generadores: Parcelas 12, 93 y 94 del polígono 14 de Albalat dels Tarongers (Valencia)



- Infraestructuras de evacuación: Parcelas 12 y 94 del polígono 14 de Albalat dels Tarongers (Valencia)

Centro Geométrico (coordenadas UTM): X=725199 m, Y=4390016 m

Acorde a los proyectos y documentación que obra en el expediente:

- Proyecto de instalación de planta solar fotovoltaica PSFV Cabes Bort conectada a red firmado por su autor el 03/03/2026, con declaración responsable de la persona técnica competente proyectista de cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de fecha 04/03/2026.

- Cartografía aportada el 03/03/2026.

Presupuesto global de la instalación: 566.806,80 euros.

La presente autorización se otorga condicionada a lo determinado en los informes de territorio y paisaje regulado en el artículo 25 del DL 14/2020, vinculante desde el punto de vista de implantación territorial de la instalación:

• Informe del Servicio de Gestión Territorial de fecha 04/12/2025 (N/Ref.: 25750GR IEFTV):

- Se recomiendan tomar medidas preventivas dirigidas a minimizar los movimientos de tierras para la instalación de los módulos solares, así como la fijación del suelo manteniendo los sistemas radiculares de la vegetación presente en las parcelas y promoviendo la revegetación de la zona.

- Se deberán plantear medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y drenaje del agua considerando las siguientes:

_Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración.

_Se deberá plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generan condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.

_Se deberán hacer labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias.

• Informe del ayuntamiento de Albalat dels Taronjers redactado por el Servicio de Asistencia Técnica de la Diputación de Valencia en fecha 10/04/2026 (N/Ref.: 2026-E-RC-43):

- Cumplimiento efectivo de las medidas de integración paisajística establecidas en el Estudio de Integración Paisajística (EIP): en el EIP presentado se incluye el capítulo 9. Medidas correctoras que incluye una serie de medidas orientadas a mitigar los impactos paisajísticos previstos, entre las que se incluyen las siguientes:



_Las construcciones asociadas (centros de transformación, casetas prefabricadas, etc.) siempre que sea posible se armonizarán con el entorno inmediato, utilizando las características propias de la arquitectura y los acabados tradicionales de la zona, presentando todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminadas, empleando las formas y materiales que menor impacto produzcan y utilizando los colores que en mayor grado favorezcan la integración paisajística, concretamente, se pintarán en colores terrosos y verdosos (RAL 1012, 1014, 1020...), según predominen en el entorno inmediato de la planta solar.

_Se limitará la altura máxima de las edificaciones a la mínima indispensable para cumplir sus necesidades.

_El tipo de zahorra utilizada en los viales de acceso tendrá unas características tales que no existan diferencias apreciables de color entre los caminos existentes y los de nueva construcción.

_Las áreas circundantes a caminos, planta solar y apoyos de la línea de evacuación sufrirán la colonización espontánea de vegetación adventicia.

_Se incluirán medidas de integración a fin de minimizar el impacto visual de la instalación, especialmente desde el camino de la Bassa Blanca. Estas medidas consistirán en la implantación de una orla vegetal.

_Se deberán instalar paneles informativos relativos a la situación de los contenedores de residuos.

_Como premisa fundamental y de bajo coste para evitar la dispersión de residuos, se recomienda habilitar contenedores de residuos asimilables a urbanos.

_Tras la finalización de las obras (así como tras el desmantelamiento una vez finalizada la vida útil del proyecto) deberá valorarse la necesidad de ejecutar medidas de restauración ambiental adicionales.

_Se desmantelarán y restaurarán todas aquellas superficies no necesarias para la fase de funcionamiento, tales como acopios, vertederos, instalaciones auxiliares o viales temporales.

Además, se incluyen en dicho capítulo del EIP medidas de restauración tras fin de obra, medidas de restauración tras el desmantelamiento y el programa de implementación de las medidas de integración paisajística, que se incluye como anexo, en el que se describen con más detalle las medidas de integración, el cronograma de implantación y el responsable de su ejecución.

Las medidas incluidas en el capítulo 8. Medidas correctoras y el anexo Programa de implementación de las medidas de integración paisajística del EIP serán de obligado cumplimiento como parte del proyecto, de acuerdo con el apartado j) del anexo II del TRLOTUP.

- se deberán plantear medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y drenaje del agua considerando las siguientes:

_Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles



de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración.

_Se deberá plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generan condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.

_Se deberán hacer labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias.

De igual manera, la presente autorización se otorga condicionada al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos. En particular deberá observar las siguientes condiciones:

- Informe de la Dirección General de Medio Natural y Animal de fecha 22/12/2025 (Expte: FV-328/2025):

- Deberá contemplarse el Decreto 91/2023 para las actividades que se realicen en zonas de influencia forestal.

- Deberá informarse al coto de caza en el que se encuentran las instalaciones proyectadas de las obras que se van a realizar y del momento de su realización, indicando además la superficie que se verá afectada definitivamente.

- Por otro lado, el municipio de Albalat del Tarongers no se encuentra en la Resolución de 28 de marzo de 2024, del director general de Medio Natural y Animal, por el que se actualiza el anexo de la Orden de 11 de junio de 2009, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se aprueban directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de monte en la Comunitat Valenciana, relativo al listado de términos municipales afectados por sobrepoblación del mismo. Pero la instalación se encuentra en el límite del municipio, colindando con Sagunto, que sí se encuentra en la mencionada resolución, por este motivo, el movimiento de tierras en la fase de obras y la instalación en sí, podrían fomentar o agravar los daños que se pudieran producir en campos o infraestructuras, y en ese caso, se deberán adoptar las medidas de control que dispone la citada Orden, teniendo especial consideración del artículo 14.

- Deberá tenerse en consideración el Decreto 213/2009 en caso de localizar en la prospección previa alguna especie invasora.

- Se recomienda, en vista de la reducida pendiente, que el desbroce de la vegetación natural en toda la instalación sea superficial, respetando la parte subterránea de la vegetación existente. De esta forma se facilita la recolonización por parte de la vegetación al no haber eliminado o alterado el sistema radicular ni haber removido o eliminado el banco de semillas ni la fauna edáfica (insectos, lombrices, ácaros, arácnidos, microorganismos, etc..) existentes en el suelo.

- Para mantener o limitar el crecimiento de vegetación en el interior de la planta solar durante la fase de explotación, no se podrán emplear herbicidas u otros productos químicos, siendo recomendable el uso de ganadería extensiva o de desbroces selectivos mecanizados.



- Deberán tenerse en cuenta las medidas establecidas en el Real Decreto 1432/2008 a la hora de proyectar y construir el nuevo apoyo que servirá de punto de conexión.

• Informe de i-De Redes Eléctricas Inteligentes SAU. de fecha 12/11/2025 (N/referencia APVAL MGG 206 -2025):

- Se deberá justificar en todo momento el cumplimiento de las distancias mínimas establecidas en el R.D. 223/2008, en relación con la línea aérea de media tensión (LAMT) existente.

Así como otros condicionados que figuren en los distintos informes emitidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés económico general afectadas por el proyecto consultadas trasladados durante la tramitación del expediente.

La persona titular de la presente autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la titular deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

Esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Segundo.

Otorgar a la persona peticionaria autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada que dispone de autorización previa por la presente resolución.

Esta autorización habilita a las personas titulares de la presente a la construcción de estas instalaciones, siempre y cuando cumplan los requisitos técnicos exigibles y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. El promotor ha acreditado la capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto. Cualquier modificación en los contratos presentados deberá ser comunicada.

2. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto presentado, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por el solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la



instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.

3. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

4. Se deberá tener en consideración para la puesta en funcionamiento de la apartamentada de alta tensión, además, el Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2024, sobre los gases fluorados de efecto invernadero, por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937, y se deroga el Reglamento (UE) N.º 517/2014, en particular en lo relativo a la prohibición de usar gases fluorados de efecto invernadero en dichos equipos, debiendo aportar la documentación acreditativa correspondiente al solicitar la autorización de explotación.

5. Puesto que la potencia total instalada (0,99 MW) es superior a la capacidad de acceso a la red concedida (0,84 MW) deberá instalarse el sistema de control coordinado autorizado en el punto segundo de esta resolución para todos los módulos de generación autorizados por la presente que impida que la potencia activa que la instalación pueda inyectar a la red supere la citada capacidad de acceso. Con la solicitud de autorización de explotación provisional será requisito imprescindible para otorgar esta que el titular de la instalación presente, junto con el resto de documentación preceptiva, un certificado acreditativo de la instalación del referido sistema de control, acompañado de la documentación justificativa del fabricante de las características del citado sistema y del cumplimiento por este de la funcionalidad limitadora de que en ningún régimen de funcionamiento de la central se inyectará una potencia activa a la red eléctrica superior a la capacidad de acceso otorgada.

6. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemedida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.

7. Para los trabajos que se realicen en terreno forestal o a distancia menor o igual a 100 metros de este, o exista una continuidad de combustible susceptible de propagar el fuego hasta terreno forestal, será necesario presentar ante la dirección territorial de la conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales, con 20 días naturales de antelación al inicio de los trabajos, una



declaración responsable, acompañada de la documentación indicada en el artículo 144 del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

8. El plazo máximo para solicitar la autorización de explotación es de 5 meses desde la notificación al titular de la instalación de la presente resolución de acuerdo con el cronograma de los trabajos que figura en el proyecto de ejecución que se autoriza, sin perjuicio de las posibles prórrogas que estén justificadas.

La prórroga de la autorización no podrá concederse si excede de la fecha de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red eléctrica correspondientes a la instalación.

Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, el promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, de obtención de la autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación supere los 8 años. En dicha solicitud se deberá indicar, al menos:

i. el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y

ii. el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

Conforme al artículo 25 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, con carácter excepcional, el titular del permiso de acceso y conexión, una vez que disponga de la pertinente autorización administrativa de construcción, podrá solicitar la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, de obtención de la autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso la fecha máxima para disponer de la autorización administrativa de explotación definitiva supere la fecha de 31 de diciembre de 2030.

La solicitud deberá realizarse en un plazo no superior a tres meses, computados desde la obtención de la autorización administrativa de construcción. Esta solicitud habrá de dirigirse al órgano competente para otorgar la autorización administrativa de construcción, y contendrá al menos:

i. El semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación definitiva.

ii. El compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.



9. La titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar a este órgano, por registro electrónico, con la adecuada diligencia las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución.

10. La titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.

11. El personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.

12. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

13. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.

14. Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, se acompañará de la cartografía de la instalación ejecutada, en el formato establecido por el órgano sustantivo.

15. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 27.928,54 € (Veintisiete mil novecientos veintiocho euros y cincuenta y cuatro céntimos de euro), debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.



La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

Según lo indicado en el artículo 37 del DL 14/2020, la duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo, o conforme la normativa vigente en ese momento.

16. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si las instalaciones de conexión a la red de distribución o transporte no se encontraran finalizadas y solicitada la autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 28 punto 3 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía y en el artículo 25 punto 2 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, en lo referente al cumplimiento del hito recogido en el artículo 1.1.a) 5º o, en su caso, 1.1.b) 5º del Real decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, ante los gestores de red.

17. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.

Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de la misma.

18. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.

19. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.



20. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo supondrá la caducidad de las autorizaciones concedidas.

21. El titular de instalación tiene la obligación de dismantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.

Se informa que la transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.

Tal y como se indica en el artículo 38 del D-L 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.

El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación (ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación de 566.806,80 € (Quinientos sesenta y seis mil ochocientos seis euros y ochenta céntimos de euro). El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud del interesado, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

El ayuntamiento podrá acordar la reducción hasta un 50 % cuando la instalación sea susceptible de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.

Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

Tercero.

Aprobar el plan de dismantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado, cuyo presupuesto asciende a 27.928,54 € (Veintisiete mil novecientos veintiocho euros y cincuenta y cuatro céntimos de euro) y con el alcance



siguiente:

- Desmantelamiento de la instalación eléctrica de baja tensión.
- Desmantelamiento de los módulos fotovoltaicos.
- Desmantelamiento de la estructura soporte de los módulos y sus motores.
- Desmantelamiento de líneas subterráneas de alta tensión, báculos y casetas.
- Desmantelamiento del vallado perimetral.
- Restitución de los nuevos viales internos y sus cunetas.
- Restauración de las zanjas.
- Acondicionamiento del terreno

Con las condiciones recogidas por el informe, tanto del órgano competente en ordenación del territorio y paisaje como de medio ambiente, que son las siguientes:

- Tras el desmantelamiento una vez finalizada la vida útil del proyecto deberá valorarse la necesidad de ejecutar medidas de restauración ambiental adicionales.
- Se implementarán las medidas de restauración tras el desmantelamiento que se describen en el Estudio de Integración Paisajística.

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el D-L 14/2020.

Cuarto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del D-L 14/2020:

- la publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

- La publicación de la presente resolución en el sitio de internet de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, en el apartado de Energía (<https://mediambient.gva.es/es/web/energia/valencia-er>).

- La notificación de la presente resolución a la persona titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al



proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Asimismo, se indica que la autorización previa y de construcción se realiza a los efectos de la Ley del Sector Eléctrico, por lo que no otorga licencias urbanísticas de construcción ni otorga concesiones sobre elementos supletorios a la misma. Esta autorización se concede sin perjuicio del resto de autorizaciones necesarias, entre ellas la licencia urbanística de construcción, que deberá tramitar la titular una vez obtenida la autorización sectorial, así como las concesiones de ocupación de caminos, vías pecuarias o accesos a los propios caminos a emplear que no son objeto de esta autorización.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada (salvo las exigidas por condicionados) o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

València, 22 de junio de 2026.—El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, Roberto Javier Ánchel Añó.

